



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.0710/2010.

México, Distrito Federal, a 24 de febrero de 2010.

Visto el expediente PEP-I-AD-0015/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. Jorge Eduardo González Muñoz, quien ostenta ser representante legal de la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS DINÁMICOS MÉXICO, S.A. DE C.V., y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2010, consultable a fojas 001 a 011 del expediente en que se actúa, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en Pemex Exploración y Producción, el mismo día, el C. Jorge Eduardo González Muñoz, quien ostenta ser representante legal de la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS DINÁMICOS MÉXICO, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra de la Evaluación Técnica y Fallo de fecha 12 de febrero de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575055-028-09, relativa al "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CINCO MOTOCOMPRESORES RECIPROCANES DE BAJA A ALTA PRESIÓN EN LA BATERÍA DE SEPARACIÓN BLASILLO DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR". -----

Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

2

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 72, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- De la lectura al escrito de inconformidad que nos ocupa, se advierte que se impugna el dictamen técnico y fallo de fecha 12 de febrero de 2010, inherentes a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575055-008-09, relativa al *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CINCO MOTOCOMPRESORES RECÍPROCANTES DE BAJA A ALTA PRESIÓN EN LA BATERÍA DE SEPARACIÓN BLASILLO DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR"*, ya que el inconforme considera que la propuesta de su representada cumplió con todos los aspectos legales y la mayoría de los aspectos técnicos requeridos, excepto supuestamente dos de ellos, determinando la convocante en forma indebida, el desechamiento de la propuesta de la promovente por razones técnicas, en contra de las disposiciones establecidas en las bases licitatorias y en la ley de la materia. -----

Precisado lo anterior, esta autoridad advierte que se radicó el expediente PEP-I-AD-0132/2010, con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. Rafael Hernández Álvarez, en su carácter de apoderado legal de la empresa GAMMA EQUIPOS, S.A. de C.V., en contra de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-028-09, convocada para el *"Suministro, instalación y puesta en operación de cinco motocompresores recíprocantes de baja a alta presión en la batería de separación Blasillo del Activo Integral Cinco Presidentes y/u otros de la Región Sur"*; por lo que se trata del mismo procedimiento licitatorio, con respecto del cual, esta Área de Responsabilidades emitió la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-00309-2010, de fecha 28 de enero de 2010, en la que en sus Considerandos IV y V, así como en sus Resolutivos primero y segundo, se indica lo siguiente: -----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por cuestión de método, esta autoridad procede



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

3

a efectuar el análisis referente a los motivos de impugnación señalados en los numerales 1 y 2, del apartado de "HECHOS" que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas de la 0003 a la 0007 y 0009 a 0012, respectivamente, del expediente que se resuelve, concernientes a que la convocante no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, fracciones II y V, y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 134 constitucional, y a lo establecido en la norma de referencia NRF-132-PEMEX-2007, toda vez que el requisito para el equipo de motocompresor establecido en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de enfriamiento, de las bases de licitación; en el que se señala que no deberán utilizar "camisas de agua" para el sistema de enfriamiento solicitado, tal característica limita la participación de los oferentes que cuentan con bienes técnicamente aceptables para suministrar los equipos requeridos en la licitación, ya que el que los diversos sistemas de enfriamiento cuenten con la característica relativa a "camisas de agua" en nada interfiere con el correcto funcionamiento de los motocompresores requeridos en las bases de licitación, siendo además que la norma de referencia NRF-132-PEMEX-2007, no contempla la prohibición de la existencia de "camisas de agua" en sistemas de enfriamiento, toda vez que de las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, solicita a la convocante que para el sistema de enfriamiento indicado en el Anexo "B-1" "Especificaciones particulares" de las bases de licitación, no sea una limitación el utilizar "camisa con agua de enfriamiento", así como aceptar el uso de cilindros enfriados por una mezcla de etilenglicol (refrigerante) para el motor de combustión, por ser un método eficiente para evitar fallas por las altas temperaturas, por lo que la convocante prohibió aceptar sistemas de enfriamiento en los que exista "camisa de agua", sin especificar cuál es el impedimento técnico para aceptarlos, por lo que su respuesta no es clara ni precisa, sino reiterativa del numeral 4. Sistema de enfriamiento del Anexo "B-1" de las bases de licitación, para el equipo de motocompresor, resultando ser limitativa contraviniendo lo establecido en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En este sentido y con la finalidad de preservar la transparencia y legalidad de que deben estar revestidos los procedimientos de contratación, esta resolutoria observa que las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones del procedimiento licitatorio impugnado, contravienen lo establecido los artículos 29, segundo párrafo y fracción V, y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no resolver la convocante de forma clara y precisa las dudas y planteamientos relacionados con el requerimiento indicado en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación; en cuanto a que el sistema de enfriamiento no contemple "camisas de agua" para el procedimiento licitatorio impugnado, y que tal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

4

característica restrinja la participación de los licitantes que cuentan con bienes técnicamente aceptables para suministrarlos, constriñéndose a responder únicamente las causas por las cuales no se deben utilizar "camisas de agua" en el sistema de enfriamiento para el motocompresor solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4, de las bases de licitación, siendo que tal y como se establece en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las juntas de aclaraciones, es obligación de la convocante el resolver de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, situación que en la especie no aconteció, lo anterior para efecto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, segundo párrafo y fracción V, en cuanto a que en la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia así como desvirtuar que en el procedimiento licitatorio se dé el supuesto de que se establezcan requisitos o condiciones imposibles de cumplir, ya que la inconforme además de solicitar en los planteamientos que formuló mediante las preguntas Nos. 1 y 63, en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones respecto al requerimiento de la convocante para que en el sistema de enfriamiento del motocompresor no existan "camisas de agua"; del contenido de las mismas se desprende que con fundamento en el artículo 29, segundo párrafo y fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita que no sea una limitación de participar en el procedimiento de contratación el utilizar "camisa con agua de enfriamiento, por lo que se transcribe textualmente lo siguiente:-----

"Pregunta No.1

Nuestros equipos cuentan con camisa la cual tiene tratamiento superficial químico a base de nitrito que robustece la superficie y nuestro diseño permite el fácil mantenimiento y reemplazo de dicha camisa por lo que solicitamos que no sea una limitación el utilizar camisa con agua de enfriamiento. Para no limitar nuestra participación tal y como lo solicita LA SSP.

REGLA DE REFERENCIA: Anexo B-1, 4.- Sistema de Enfriamiento

Respuesta de PEP: Por experiencia y en beneficio de PEP, solicitamos que el sistema de enfriamiento de los cilindros compresores no deberá ser mediante camisas de agua para evitar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento del agua tales como incrustaciones y corrosión, anexo B-1, pagina 04.

Respuesta emitida por el representante de la Coord. de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación del Activo Integral Cinco Presidentes.

PREGUNTA No. 63

De acuerdo con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en el artículo 29 inciso 5 y al primer párrafo al final del mismo (adjuntos) para el compresor solicitamos acepten el uso de cilindros enfriados por una mezcla de etilenglicol (refrigerante), tal como se acepta en las bases para el motor de combustión, y por ser un método eficiente para evitar fallas por alta temperatura.

REGLA DE REFERENCIA: anexo 'B-1'.

Handwritten marks: a checkmark and the number 63.

Handwritten signature.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

5

RESPUESTA: No Se acepta el uso de cilindros enfríados por una mezcla de etilenglicol (refrigerante), PEP establece que no deben existir camisas de agua para eliminar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento del agua tales como incrustaciones y corrosión, evitar el precalentamiento del gas de entrada, reducir las pulsaciones del gas, caídas de presión y mejorar la eficiencia general."

Respuesta emitida por el representante de la Coord. de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación del Activo Integral Cinco Presidentes.

Al respecto, y con independencia de las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciado en cuanto que la norma de referencia NRF-132-PEMEX-2007, en particular los puntos 8.2.1 y 6.1.3.5, se refieren a un sistema de circulación forzada independiente, el cual es distinto al sistema de enfriamiento para el equipo de motocompresor solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4, de las bases de licitación, por lo que la convocante no está obligada a aceptar un sistema de enfriamiento de compresores a base de "camisas enfriadas con refrigerante", máxime que lo que no se acepta es un sistema de enfriamiento a base de "camisas de agua", esta resolutoria determina fundada la impugnación planteada por la inconforme, toda vez que las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, no son claras ni precisas, sino que únicamente es reiterativa al citar textualmente el numeral 4. Sistema de enfriamiento del Anexo "B-1" de las bases de licitación, para el equipo de motocompresor, sin que se desprenda de las actas de las juntas de aclaraciones referidas, que la convocante haya aclarado que la característica solicitada en las bases de licitación respecto a no utilizar "camisas de agua" en el sistema de enfriamiento para el motocompresor solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4, no resulte ser una característica limitativa para la libre participación al procedimiento de contratación que ahora se impugna, por lo que al no ser así se contravino lo establecido en los artículos 29, segundo párrafo y fracción V, y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No es óbice a lo anterior, que de las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, pretendió que con las respuestas que la convocante diera a las preguntas que formuló, se modificara y adaptara el contenido de las bases de la licitación a las características y de acuerdo a la capacidad de su empresa para el suministro de los motocompresores; es decir, que los requisitos licitatorios, en particular el sistema de enfriamiento para los equipos de motocompresores, se llevara a cabo sin la prohibición de la existencia de "camisas de agua", para de esta manera más que pedir una aclaración, la inconforme requería un cambio en las características en cuanto al equipo del sistema de enfriamiento solicitado en las bases licitatorias,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

6

especificando la convocante cuál es el impedimento técnico para aceptar los sistemas de enfriamiento con "camisas de agua", al responder que no se requiere "camisa de agua" para el sistema de enfriamiento de los motocompresores a suministrar, señalando que el propósito es el de evitar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento de agua tales como incrustaciones y corrosión, por lo que es de observarse que la convocante, bajo su autonomía de gestión, cuenta con la capacidad de seleccionar en la especie, cuál de los sistemas de enfriamiento se podrá utilizar sin que la propia norma de referencia le obligue a que necesariamente deba señalar que cualquiera de los mismos debe ser utilizado por los licitantes, puesto que en el caso concreto, es la propia convocante la que con base a las necesidades establecidas por las áreas usuarias, tiene la capacidad de elección y señalar las características técnicas para el suministro, instalación y puesta en operación de los motocompresores licitados con base al conocimiento respecto a las necesidades operacionales y funcionales de la propia entidad o dependencia que en su caso liciten ya sea la adquisición o el arrendamiento de algún bien o servicio o incluso la contratación de obra pública y/o servicio relacionado con la misma, las que deben de establecer dentro de las bases de licitación, con toda precisión los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir los licitantes, y no estos últimos sean quienes de manera unilateral establezcan cuáles son los requisitos que deben contener las propias bases, siendo además que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento consursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como en el caso lo relativo al uso de "camisas de agua" para el sistema de enfriamiento de los equipos de motocompresores a suministrar, toda vez que es el Estado siempre y cuando justifique técnicamente que no se limita la libre concurrencia quien elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, características técnicas, calidad, financiamiento y oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el artículo 134 constitucional y 27 de su Ley reglamentaria, por lo que es evidente que las respuestas que dio la convocante a las preguntas Nos. 1 y 63 formuladas por la inconforme durante la segunda y cuarta junta de aclaraciones no se encuentra obligada a modificar las características técnicas que se requieren de acuerdo a las necesidades particulares de los licitantes, más sin embargo sí a dar respuestas claras y detalladas, sobre las preguntas que les formulen y además que con ello no se está limitando la libre participación, por lo que esta resolutoria advierte que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

7

el hecho de que en el Anexo "B-1", numeral 4, de las bases de licitación, se solicite el sistema de enfriamiento del motocompresor sin "camisa de agua", para evitar problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento del agua tales como incrustaciones y corrosión, ello no significa que no deba de dar respuestas claras y precisas a las preguntas que se le formulen, máxime cuando se le solicita que no sea una limitación el utilizar camisa con agua de enfriamiento, por lo que se encuentra obligada a precisar técnicamente por qué el solicitar que el sistema de enfriamiento de los cilindros compresores no debe ser mediante camisas de agua y sobre todo, por qué no constituye una limitante a la libre participación, como en el caso sería la existencia de proveedores suficientes en el mercado, los licitantes que ofrecen la nueva tecnología, o por qué las nuevas características evitan problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento de agua, tales como incrustaciones y corrosión, atendiendo a anteriores contrataciones, siendo que en la especie ha quedado debidamente acreditado que en las respuestas dadas a las preguntas Nos. 1 y 63, en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, de fechas 04 y 14 de diciembre de 2009, respectivamente, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que únicamente como respuesta se limitó a transcribir lo indicado en el numeral 4, del Anexo "B-1", de las bases de licitación, que se refiere a las especificaciones particulares del sistema de enfriamiento, por lo que la convocante en las juntas aclaratorias no respondió de forma clara y precisa las preguntas que le fueran formuladas por la empresa ahora inconforme, en cuanto a que tal característica solicitada implicaba que se impidiera o limitara la libre participación o que con ello se favoreciera a algún fabricante de compresores en particular, lo que determina que no se atendió y se respondió a los cuestionamientos formulados por la accionante en términos de lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta fundada la impugnación planteada. -----

Asimismo, la convocante en su informe circunstanciado, se constriñe a señalar que el requisito solicitado en el Anexo "B-1", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación, no limita la libre participación y que sus respuestas a las preguntas Nos. 1 y 63, formuladas por la inconforme en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones fueron claras y precisas, confinándose únicamente a señalar las causas por las cuales no se deben utilizar "camisas de agua" en el sistema de enfriamiento para el motocompresor solicitado, al manifestar que es por el hecho de que se eliminan problemas de mantenimiento asociados con el enfriamiento del agua tales como incrustaciones y corrosión, evitar el precalentamiento del gas de entrada, reducir las pulsaciones del gas, caídas de presión y mejorar la eficiencia general; por tal motivo, en cuanto al señalamiento de la inconforme en el sentido de que el requerimiento indicado en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

8

enfriamiento de las bases de licitación, no contemple "camisas de agua" para el procedimiento licitatorio impugnado, y que tal característica se considere como limitativa para la presentación de las ofertas de los licitantes; esta autoridad observa que dicha afirmación no es desvirtuada por la convocante, a pesar de que en términos de lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debía probar sus excepciones, con independencia de que dada la naturaleza de la imputación que el inconforme le atribuye, puesto que corre a su cargo la carga procesal de la prueba, en términos de lo que disponen los artículos 81, 82 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que tenía la obligación de desvirtuar tal imputación, a través de su informe circunstanciado, con los argumentos y medios probatorios que estimara pertinentes para demostrar la legalidad de su actuación y que el requisito solicitado indicado en el Anexo "B-1", "Especificaciones Particulares", numeral 4. Sistema de enfriamiento de las bases de licitación; en el sentido de que de no se contemplaron "camisas de agua", y que ello no fuera con el fin de limitar la libre participación y concurrencia de los licitantes por el requerimiento solicitado; razón por la cual al no haberse hecho, esta autoridad considera fundada la inconformidad que ahora se resuelve, debido a que la convocante no expone en las respuestas otorgadas a las preguntas Nos. 1 y 63 formuladas por la inconforme, en la segunda y cuarta juntas de aclaraciones, las razones por las cuales acredite que dicha exigencia no constituía una limitación el utilizar camisa con agua de enfriamiento, para el sistema de refrigeración del motocompresor solicitado en el Anexo "B-1" de las bases licitatorias.-----

Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"ARTICULO 82.-El que niega sólo está obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante; y
- III. Cuando se desconozca la capacidad."

"ARTICULO 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

Handwritten marks: a large '9' and a signature-like scribble.

Handwritten signature on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

9

Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."

*Por antes lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del acto impugnado, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de la segunda junta aclaratoria en la que se den respuestas claras y precisas a todas y cada una de las preguntas que les formulen los licitantes debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, en un término no mayor de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al que se notifiquen las constancias que así lo acreditan, así mismo deberá instrumentar, en igual término, las medidas preventivas y de control que correspondan, para evitar en lo futuro incurrir en situaciones análogas a las advertidas en el Considerando IV de esta resolución, las cuales le restan transparencia a los procedimientos licitatorios.*

V. Por lo que respecta al motivo de impugnación señalado en el numeral 1.2, del apartado de "HECHOS" que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas de la 0008 y 0009, del expediente que se resuelve, en el que afirma que la convocante en el Anexo "B" "Especificaciones Generales" de las bases de licitación, señala diversas normas de referencia para su cumplimiento, entre otras, NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, las cuales en virtud de los datos contenidos en la página web: "<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=254&contentID=3994>," de Petróleos Mexicanos, relativa a las normas de referencia vigentes e históricas, y que de ello se desprende que las normas referidas no resultan aplicables a los trabajos y suministros a contratar en el procedimiento licitatorio impugnado en virtud de no encontrarse vigentes, con lo que la convocante contraviene lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al solicitar requisitos imposibles de cumplir; y por otra parte en cuanto a lo señalado por la convocante en el sentido de que las normas de referencia contenidas en el Anexo "B" "Especificaciones Generales", de las bases de licitación, que aún y cuando algunas de ellas actualmente no resultan aplicables en virtud de no encontrarse vigentes, y que señala haber proporcionado a los licitantes la dirección electrónica de su Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), que contiene el registro de las normas de referencia y el estatus de su clasificación, y que a su vez, si bien algunas normas de las señaladas en el Anexo "B" "Especificaciones generales", de las bases de licitación, se encuentran canceladas, en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

el mismo registro se indica cuál es la norma de referencia que entró en vigor sustituyéndola, circunstancia que fue dada a conocer dentro del mismo sistema informático referido.-----

Al respecto, esta resolutora advierte que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, que proporcionó a los licitantes la dirección electrónica del Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), en el que se encuentran registradas las normas de referencia y el estatus de su clasificación, en particular NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, con las que debería cumplir el proveedor para la ejecución del suministro a contratar, y que las constancias relativas al Anexo "B" "Especificaciones generales" de las bases de licitación, visible a fojas 090 del Tomo único del expediente que se estudia, indica textualmente lo siguiente:-----

"Anexo 'B'
Especificaciones generales

....

10.0.-Normas que deberá cumplir el proveedor:

Las siguientes normas las puedes consultar en la siguiente dirección de internet:
<http://www7.sur.dpep.pemex.com/siman/login2.aspx>

...."

Al respecto, esta resolutora determina fundada la impugnación planteada toda vez que de las manifestaciones vertidas por la inconforme en cuanto a que las normas de referencia NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, no resultan aplicables en virtud de no encontrarse vigentes y que por consecuencia se constituyen en condiciones imposibles de cumplir, sin poder ser aplicables a los trabajos y suministros a contratar en el procedimiento licitatorio impugnado, ya que si bien es cierto que los datos contenidos en las páginas web de Petróleos Mexicanos que indican la inconforme en su escrito inicial "<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=254&contentID=3994>," y la convocante en su informe circunstanciado "<http://www7.sur.dpep.pemex.com/siman/login2.aspx>", relativo al Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), en el que se encuentran registradas las normas de referencia citadas y el estatus de su clasificación, aparecen como no vigentes, también es cierto que tal situación se traduce en un incumplimiento por parte de la convocante en el que se esté contraviniendo lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que establezca en el Anexo "B" "Especificaciones generales", de las bases de licitación, requisitos o condiciones imposibles de cumplir, siendo

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción.

que como se ha desarrollado con anterioridad aún y cuando los licitantes tuvieron conocimiento, mediante la dirección de internet "http://www7.sur.dpep.pemex.com/siman/login2.aspx", relativa al Sistema Informático de Marcos Normativos (SIMAN), señalada en el Anexo "B" "Especificaciones generales", numeral 10.0., de las bases de licitación, de que las normas de referencia NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, se sustituyeron por otras normas de referencia que entraron en vigor, es obligación de las dependencias y entidades el que la convocatoria a los procedimientos de contratación que establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el caso que nos ocupa, se establezcan las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, para que libremente se presenten proposiciones, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que la convocante en el Anexo "B" "Especificaciones Generales" de las bases de licitación, señala diversas normas para su cumplimiento, las cuales algunas de ellas no resultan aplicables como lo son NRF-002-PEMEX-2001, NRF-027-PEMEX-2001, NRF-048-PEMEX-2003, NRF-049-PEMEX-2006, y que aún y cuando de la página web: "http://www7.sur.dpep.pemex.com/siman/login2.aspx", de Petróleos Mexicanos, relativa a las normas vigentes e históricas, se desprenda que las mismas se encuentren vigentes y aplicables a los trabajos y suministros a contratar en el procedimiento licitatorio impugnado, la convocante contraviene lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al solicitar requisitos que no se establecen con claridad en las bases licitatorias al no actualizar la información vigente, siendo que las mismas constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes de la licitación deben de cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos, existiendo una confesión expresa por parte de la convocante, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia en su informe circunstanciado, en cuanto a que algunas de las normas no resultan aplicables, en virtud de no encontrarse vigentes, no siendo óbice para ello el que la convocante pretende subsanar dicho aspecto con la dirección de una página electrónica que se les proporcionó a los licitantes, resultando por lo tanto igualmente FUNDADA la impugnación presentada, por lo que en dado caso al reponerse los actos a partir de la segunda junta de aclaraciones, será la propia convocante la que deberá realizar las precisiones y modificaciones que correspondan a las bases de licitación o requisitos que fueran solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción.

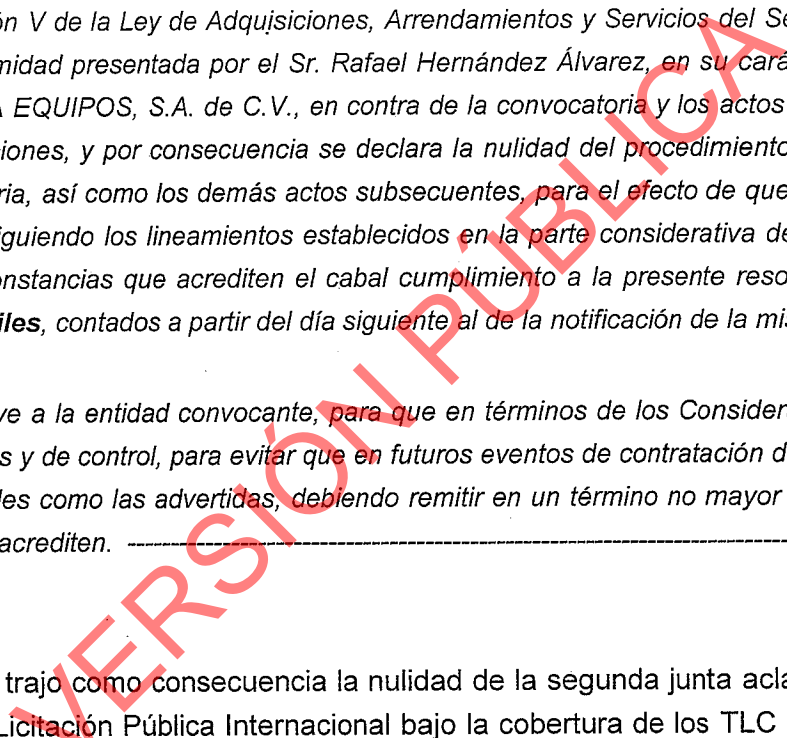
RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con apego en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara FUNDADA la inconformidad presentada por el Sr. Rafael Hernández Álvarez, en su carácter de apoderado legal de la empresa GAMMA EQUIPOS, S.A. de C.V., en contra de la convocatoria y los actos relativos a la segunda y cuarta junta de aclaraciones, y por consecuencia se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la segunda junta aclaratoria, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante, reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución en un término no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

SEGUNDO.- Se instruye a la entidad convocante, para que en términos de los Considerandos I y V, implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos de contratación de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término no mayor a seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten.

“...”

Dicha determinación trajo como consecuencia la nulidad de la segunda junta aclaratoria y demás actos subsecuentes de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575055-028-09, relativa al "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CINCO MOTOCOMPRESORES RECIPROCANES DE BAJA A ALTA PRESIÓN EN LA BATERÍA DE SEPARACIÓN BLASILLO DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR", para el efecto de que la convocante, repusiera el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de resolución antes transcrita, y al advertirse por esta resolutoria que los actos que se impugnan en el expediente No. PEP-I-AD-0015/2010, en que se actúa, versan en contra de la Evaluación Técnica y Fallo de fecha 12 de febrero de 2010, es decir en contra de actos posteriores a la celebración de la segunda junta de aclaraciones materia de la nulidad antes descrita, la presente impugnación ha quedado sin materia, lo que implica la imposibilidad material de sustanciarla, toda vez que el acto impugnado, en este caso la evaluación técnica y fallo han dejado de surtir efectos legales o materiales, por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '7'.

Handwritten signature or mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

dicha imposibilidad pone fin al procedimiento administrativo que ahora se resuelve, ya que en la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-00309-2010, de fecha 28 de enero de 2010, se declaró la nulidad del procedimiento de licitación a partir de la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de noviembre de 2009, y demás actos subsecuentes. -----

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Art. 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo."

... V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;"

En esa virtud, al haberse declarado la nulidad en el expediente No. PEP-I-AD-0132/2009, a partir de la segunda junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes, conlleva a que la impugnación materia de esta inconformidad, que versa en contra del dictamen técnico y fallo de fecha 12 de febrero de 2010, llevados a cabo por la misma Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte, Pemex Exploración y Producción, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575004-032-09, relativa a la "ASISTENCIA PARA EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REGIÓN NORTE"; haya quedado **sin materia** al haberse determinado la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la segunda junta de aclaraciones, por las razones expuestas en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0309-2010, de fecha 28 de enero de 2010, del expediente No. PEP-I-AD-0132/2009, por lo que la convocante, en su caso, al retomar su jurisdicción administrativa; deberá considerar las impugnaciones planteadas por la inconforme en el presente expediente.-----

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----

"CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- **Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo;** c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Handwritten marks on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, Tesis 2a. CXI/96, Página 219.

De igual manera, resulta aplicable por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, Pág. 364, el cual señala:

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS. Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, las partes habrán de estarse a lo ordenado en la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0309-2010, de fecha 28 de enero de 2010. -----

III.- Atento a lo anterior, esta autoridad administrativa considera que resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer la empresa inconforme, toda vez que a nada práctico conduciría, al haberse declarado la nulidad del procedimiento de contratación, a partir de la segunda junta de aclaraciones, por lo que corresponde a la convocante el reponer los actos a partir de una nueva junta de aclaraciones y por consecuencia realizar posteriormente una nueva evaluación, Dictamen y fallo, ya que compete precisamente a esa convocante, al reasumir en el ámbito de sus atribuciones, su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación, el reponer los actos, siguiendo los lineamientos que se contienen en la resolución de 28 de enero de 2010. -----

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales de aplicación por analogía, al tenor siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.”

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos.

Handwritten marks: a checkmark and a large stylized letter 'G'.

Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

15

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta de Semanario Judicial de la Federación. Parte: 80, agosto de 1994. Tesis: VI. 2º.J/316. Página: 83.”

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- En términos de los Considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECLARA SIN MATERIA** la instancia de inconformidad promovida por el C. Jorge Eduardo González Muñoz, quien ostenta ser representante legal de la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS DINÁMICOS MÉXICO, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra de la Evaluación Técnica y Fallo de fecha 12 de febrero de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575055-028-09, relativa al “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CINCO MOTOCOMPRESORES RECÍPROCANTES DE BAJA A ALTA PRESIÓN EN LA BATERÍA DE SEPARACIÓN BLASILLO DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES Y/U OTROS DE LA REGIÓN SUR”. -----

SEGUNDO.- Dígasele al C. Jorge Eduardo González Muñoz, quien ostenta ser representante legal de la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS DINÁMICOS MÉXICO, S.A. DE C.V., que deberá estarse a lo ordenado en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0309-2010, de fecha 28 de enero de 2010, dictada en el expediente PEP-I-AD-0132/2009, en virtud de que el mismo guarda relación con el presente asunto.-----

Handwritten marks: a checkmark and the number 9.

Handwritten signature.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V.
VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur,
Pemex Exploración y Producción.

16

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

Personal: C. Jorge Eduardo González Muñoz, y/o representante legal de la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS DINÁMICOS MÉXICO, S.A. DE C.V.- Inconforme.

Correo Electrónico: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción **Entidad Convocante.**

JAMM/GWBR/AGT



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0015/2010

Equipos y Sistemas Dinámicos México, S.A. de C.V. VS.

Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción.

17

RAZÓN DE ENVÍO VIA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:45 hrs. del día 02 del mes de ~~febrero~~ ^{MARZO} del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0710/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente **No. PEP-I-AD-0015/2010**, a través del cual se declara SIN MATERIA la inconformidad promovida por la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS DINÁMICOS MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de en contra de la Evaluación Técnica y Fallo de fecha 12 de febrero de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575055-028-09, relativa al "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CINCO MOTOCOMPRESORES RECIPROCANTES DE BAJA A ALTA PRESIÓN EN LA BATERÍA DE SEPARACIÓN BLASILLO DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES YU OTROS DE LA REGIÓN SUR"; haciéndolo de su conocimiento en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se le requiere para que se sirva acusar de recibo el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770, 38244

AGT